

Radicado 2023521678

Fecha: 29/09/2023 2:11:22 P. M.

Proceso: 4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES

Destino: CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Asunto: PRESENTACIÓN COMENTARIOS PROYECTO DE LEY NO. 137 DE 2023

Rad. 2023815607
Cod. 4000
Bogotá, D.C.

Honorable Representante

LINA MARIA GARRIDO MARTIN

Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

Comisión Sexta – Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Email: lina.garrido@camara.gov.co; comision.sexta@camara.gov.co

Bogotá D.C.

REF: Presentación comentarios Proyecto de Ley No. 137 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA LA NIÑEZ"

Honorable Representante Garrido,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación radicada internamente bajo el número 2023815607, mediante la cual solicita concepto del Proyecto de Ley No. 137 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA LA NIÑEZ"; por lo que, de la manera más respetuosa, enviamos los comentarios al proyecto de ley en comento.

Esta Comisión, teniendo en cuenta las competencias facultadas sobre la materia, actualmente adelanta el proyecto regulatorio denominado "Simplificación del marco regulatorio para la

*restricción de equipos terminales hurtados*¹, el cual tiene como objetivo fundamental revisar las medidas de detección y control de dispositivos hurtados, extraviados y alterados y verificar la pertinencia de sostener, modificar, retirar o complementar las medidas regulatorias aplicables en la actualidad, para incrementar la eficiencia de la implementación y operación de la estrategia a adoptar.

Bajo este contexto, y dada la relación existente entre un proyecto regulatorio que actualmente se encuentra en desarrollo por parte de la CRC y el Proyecto de Ley 137 de 2023, esta entidad considera importante presentar las siguientes observaciones.

1. Comentarios generales

Al realizar una lectura general del Proyecto de Ley en comento, la CRC infiere que el mismo tiene como objetivo, permitir el aprovechamiento de dispositivos que hayan sido incautados por la Policía Nacional, de modo que los mismos puedan ser distribuidos por el Gobierno a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) o la entidad que este designe.

Siendo así, como se señaló con anterioridad, es necesario mencionar que la CRC es un agente activo en la estrategia integral contra el hurto de celulares dispuesta por el Gobierno Nacional desde el año 2011, de modo que ha expedido regulación tendiente a reducir las vulnerabilidades del mercado en materia de hurto y alteración de terminales.

Resulta relevante recordar que las medidas expedidas por la CRC sobre la materia tienen como fundamento las competencias que el legislador le ha otorgado a través de la Ley 1341 de 2009, específicamente aquella contenida en el numeral 21 del artículo 22, según el cual la CRC debió: *"(...) definir las condiciones y características de bases de datos, tanto positivas como negativas, que contengan la información de identificación de equipos terminales móviles, así como establecer las obligaciones de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, comercializadores, distribuidores o cualquier comerciante de equipos terminales móviles (...)"*.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el mencionado artículo de la Ley 1341 de 2009, esta Comisión en el desarrollo del proyecto *"Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados"*² ha expuesto limitaciones que se presentan actualmente con la implementación de controles a través de listas positivas y negativas; siendo que, las mismas impactan el desarrollo de la política regulatoria en torno al hurto y la alteración de dispositivos móviles, dentro de dichas limitaciones se destacan las siguientes: i) La implementación global de la base de datos negativa de la GSMA, ii) la alteración de IMEI y iii) el mercado de partes secundarias.

¹ El cual inició con el Documento de Formulación del Problema, el cual fue publicado el 5 de abril de 2019 en el enlace web: <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-71-17>

² Cuyas publicaciones y estudios asociados se encuentran relacionados en el enlace web: <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-71-17>

Siendo así, la CRC reconoce la oportunidad y beneficio que constituye el aprovechamiento de Equipos Terminales Móviles - ETM incautados para que los mismos sean usados como herramientas que permitan acercar instrumentos digitales a niños y adolescentes del país. En este sentido, con el fin de que el Proyecto de Ley, en caso de materializarse logre los objetivos pretendidos, se considera importante tener en cuenta lo dispuesto en las observaciones realizadas frente a cada uno de los artículos propuestos y que se presentan a continuación.

2. Artículo 1.

ARTÍCULO 1º. *La presente ley establece condiciones para que los Equipos Terminales Móviles (ETM), computadores y tabletas incautados y en poder de las autoridades; en virtud del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, los cuales habiendo sido recuperados no fueron reclamados por su propietario durante el término establecido, puedan ser distribuidos por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) o la entidad que este designe, para la educación de niños, niñas y adolescentes en todo el país.*

Comentario CRC:

Al respecto, se observa que el hecho de distribuir los ETM incautados por la Policía Nacional y que no hayan sido reclamados por sus propietarios, según el artículo, conllevan a la necesidad de tener su "situación jurídica resuelta"; no obstante, es necesario precisar que es ineludible que el IMEI del dispositivo que sea entregado al MinTIC o la entidad que este designe, **sea habilitado nuevamente para la operación en las redes móviles**, esto es, que dichos IMEI sean retirados de las Bases de Datos Negativas (normalizados).

Para tal efecto, se sugiere tener en presente que la implementación del Proyecto de Ley requerirá la modificación de disposiciones regulatorias y normativas, así como de las logísticas operativas asociadas que permitan la operación normal de los ETM con posterioridad a su distribución. Lo anterior dado que, el artículo 2.2.11.6. del Decreto 1078 de 2015, así como el artículo 2.7.2.1.24 de la Resolución CRC 5050 de 2016, solo permiten que el desbloqueo de un ETM se dé por parte de los PRSTM y a solicitud del usuario que reportó inicialmente el hurto o extravío del ETM.

Una vez aclarado lo anterior, y como modificación adicional, en caso de continuar con el trámite del Proyecto de Ley, la CRC sugiere introducir la redacción que se presenta a continuación sobre el artículo en comento:

ARTÍCULO 1º. *La presente ley establece condiciones para que los Equipos Terminales Móviles (ETM), computadores y tabletas incautados y en poder de las autoridades; en virtud del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, los cuales habiendo sido recuperados no fueron reclamados por su propietario durante **el tiempo establecido en la presente Ley**, puedan ser distribuidos por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*

(MinTIC) o la entidad que este designe, para la educación de niños, niñas y adolescentes en todo el país.

3. Artículo 2.

ARTÍCULO 2º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ó la entidad a quien designe, se encargará de recibir, almacenar y distribuir aquellos bienes que correspondan a equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados por la Policía Nacional; normalizados y habilitados y que a su vez tengan su situación jurídica resuelta, que no hayan sido reclamados dentro de los doce (12) meses siguientes a la incautación por hurto o hayan sido extraviados, bien sea por ausencia de denuncia, inexistencia de datos de contacto del propietario o ausencia de manifestación de su intención de recuperar el dispositivo luego de haber sido notificado para la devolución del mismo.

La entrega de los equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados por la Policía Nacional se realizará en un término no mayor a un año, excepto en aquellos casos en los cuales la entidad requiera el dispositivo para propósitos de alguna investigación en curso. De igual manera, se encargará por sí misma o a través de un tercero del borrado seguro de la información digital almacenada en dichos dispositivos con la finalidad de mitigar los riesgos de su uso para los niños, niñas y adolescentes.

Una vez los equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados se entreguen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, esta entidad ó la entidad a quien designe, deberá verificar la funcionalidad, calidad y seguridad de los dispositivos para su entrega.

Parágrafo: La Comisión de Regulación de Comunicaciones expedirá la reglamentación pertinente respecto la normalización de los IMEI, en los casos que se permita, para que sean habilitados nuevamente para su operación en las redes móviles nacionales por los beneficiarios de los equipos. De igual manera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la entidad designada por este, será la responsable de definir los requisitos de focalización, beneficiarios o destinatarios, priorizando niños, niñas y adolescentes. Deberá considerarse como criterio de prioridad los residentes en de zonas rurales, apartadas y de estratos 1 y 2. Así mismo determinará su disposición final cuando estos bienes no sean aptos y/o funcionales, mientras tanto, se continuará con el procedimiento vigente.

Comentario CRC:

En concordancia con lo manifestado frente al artículo 1 y con el objetivo de dar claridad sobre el retiro de los mencionados IMEI de las Bases de Datos Negativas, o proceso de normalización, como es definido en el Proyecto de Ley, la CRC propone que dicha actividad sea adelantada por parte

del MinTIC (o la entidad que este designe), sobre aquellos ETM reportados como hurtados y/o extraviados que no hayan sido reclamados por su propietario durante el tiempo establecido en la presente Ley.

Teniendo en cuenta dicha necesidad, en caso de continuar con el trámite del Proyecto de Ley, la CRC sugiere introducir la redacción que se presenta a continuación sobre el artículo en comento:

ARTÍCULO 2º. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la entidad a quien designe, se encargará de recibir, almacenar, solicitar el desbloqueo del IMEI cuando aplique, y distribuir aquellos bienes que correspondan a equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados por la Policía Nacional; normalizados y habilitados y que a su vez tengan su situación jurídica resuelta, que no hayan sido reclamados dentro de los doce (12) meses siguientes a la incautación por hurto o hayan sido extraviados, bien sea por ausencia de denuncia, inexistencia de datos de contacto del propietario o ausencia de manifestación de su intención de recuperar el dispositivo luego de haber sido notificado para la devolución del mismo.*

La entrega de los equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados por la Policía Nacional se realizará en un término no mayor a un año, excepto en aquellos casos en los cuales la entidad requiera el dispositivo para propósitos de alguna investigación en curso. De igual manera, se encargará por sí misma o a través de un tercero del borrado seguro de la información digital almacenada en dichos dispositivos con la finalidad de mitigar los riesgos de su uso para los niños, niñas y adolescentes.

Una vez los equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados se entreguen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, esta entidad ó la entidad a quien designe, deberá verificar la funcionalidad, calidad y seguridad de los dispositivos para su entrega.

Parágrafo: *La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) expedirá la reglamentación pertinente respecto la normalización de los IMEI, en los casos que se permita, para que sean habilitados nuevamente para su operación en las redes móviles nacionales por los beneficiarios de los equipos.*

De igual manera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la entidad designada por este, será la responsable de definir los requisitos de focalización, beneficiarios o destinatarios, priorizando niños, niñas y adolescentes. Deberá considerarse como criterio de prioridad los residentes en de zonas rurales, apartadas y de estratos 1 y 2. Así mismo determinará su disposición final cuando estos bienes no sean aptos y/o funcionales, mientras tanto, se continuará con el procedimiento vigente.

Así pues, esta Comisión pone a su consideración las propuestas de modificación sobre el articulado del Proyecto de Ley 137 de 2023; lo anterior con el ánimo de que las mismas sirvan para que se evalúe la pertinencia de continuar o no con el trámite del mencionado Proyecto de Ley.

En los anteriores términos, presentamos los comentarios pertinentes, quedando atentos a cualquier aclaración adicional que se requiera.

Cordial saludo,

SILVA CORTES
NICOLAS
MAURICIO

Firmado digitalmente
por SILVA CORTES
NICOLAS MAURICIO
Fecha: 2023.09.29
14:15:44 -05'00'

NICOLÁS SILVA CORTÉS
Director Ejecutivo

Proyectado por: Carlos Rueda Velasco
Revisado por: Alejandra Arenas Pinto
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa